

EXPDTE. N°: 689/2012 - P.Ley

AUTOR: DIEGUEZ Susana Isabel

EXTRACTO: Establece el régimen de trabajo artístico de niñas y niños menores de 16 años, el que será fiscalizado por el Estado Provincial a través de la Secretaría de Trabajo.

**DECRETAMEN DE COMISION**  
**SEÑOR PRESIDENTE:**

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION del siguiente proyecto de ley el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 1°.-** El Estado provincial fiscalizará el régimen de trabajo artístico de niñas y niños menores de dieciséis (16) años a través de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, la que será autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 2°.-** Entiéndase como trabajo artístico toda actividad actoral, musical, de danza, de modelaje, circense y escénica en general, sea ésta desarrollada en forma unipersonal o por una compañía o grupo artístico, con fines de lucro.

**Artículo 3°.-** Todo trabajo artístico que deban realizar niñas y niños menores de dieciséis (16) años deberá contar con la intervención del Consejo Provincial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (CONIAR) y la autorización de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4°.-** La jornada de trabajo de las niñas y niños en actividad artística deberá estar comprendida entre el siguiente horario: desde las 8 horas hasta las 20 horas, no pudiendo exceder las seis (6) horas diarias de trabajo y las treinta y seis (36) horas semanales, incluyendo ensayos y pruebas previas al espectáculo.

**Artículo 5°.-** La tramitación de la correspondiente autorización deberá iniciarse ante Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro o las Delegaciones que ésta cuente en el territorio provincial, por la persona física o jurídica que pretenda emplear a la niña o niño, debiendo formalizarse con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de inicio de las labores del niño o niña, incluyendo los días de ensayos, armado de escenografías y puesta en escena. La solicitud de autorización deberá estar suscripta por el padre, madre o adulto que tenga la representación legal del menor y el consentimiento expreso de la niña o niño.

**Artículo 6°.-** La solicitud de autorización deberá reunir las siguientes características:

- a) Deberá estar acompañada del instrumento contractual que vincula a la niña o niño con el solicitante.
  
- b) Deberá detallarse las tareas a realizar por la niña o niño, la cantidad de días de la semana y las horas diarias afectadas al trabajo, así como el horario de inicio y finalización de la tarea.
  
- c) Deberá detallarse las características del espectáculo en la que la niña o el niño se vaya a desempeñar.
  
- d) Deberá incluir los datos de una persona mayor de edad que oficiará de acompañante durante la jornada laboral, no pudiendo ser éste el mismo empleador.
  
- e) Deberá acompañar un certificado de aptitud física de la niña o niño para la tarea a realizar.
  
- f) Deberá acompañar el certificado de escolaridad del menor, debiendo renovarse cada treinta (30) días, mientras dure la relación contractual.

**Artículo 7°.-** Sólo por vía de excepción, cuando la naturaleza de la obra así lo determine y se acredite que la labor no puede realizarse en horario diurno, la autoridad de aplicación podrá autorizar el trabajo

artístico nocturno de una niña o un niño menor de dieciséis (16) años, previa consulta a la Comisión Ejecutora de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

**Artículo 8°.-** La resolución que conceda la autorización respectiva deberá indicar los días y horarios en que la niña o el niño podrá trabajar, y dicho instrumento administrativo deberá permanecer en todo momento en poder del empleador y exhibido en las instalaciones donde se lleve a cabo el trabajo del menor.

**Artículo 9°.-** La autorización concedida podrá revocarse si:

- a) Se incumplieran las condiciones en las que fuera otorgada.
- b) Se constatare la ausencia de la persona autorizada como acompañante de la niña o niño trabajador.
- c) Se comprobare la falta de presentación en tiempo y forma del certificado de escolaridad de la niña o niño trabajador.

**Artículo 10.-** Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que empleen niñas o niños menores de dieciséis (16) años para trabajos artísticos si:

- a) No contaran con la autorización vigente de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro.
- b) Se constatare que las tareas realizadas por la niña o niño no se ajustan a las declaradas al momento de obtener la autorización.

**Artículo 11.-** Establécese el siguiente régimen sancionatorio para las infracciones previstas en el artículo precedente:

Infracción al artículo 10 inciso "a" y "b": Clausura hasta la regularización de la infracción detectada, más una multa diaria equivalente al valor de cincuenta (50) litros de nafta súper, hasta la regularización de la

infracción detectada.

**Artículo 12.-** Todos los empleadores que hayan contratado para trabajos artísticos a niñas y niños menores de dieciséis (16) años, deberán iniciar el trámite correspondiente para la obtención de la autorización pertinente ante la autoridad de aplicación, dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Artículo 13.-** De forma.

SALA DE COMISIONES

**MARINAO DOÑATE PEGA BARTORELLI GEMIGNANI MILESI  
PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA VICIDOMINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 27 de Noviembre de 2012